



VILLANUEVA DE LA TORRE

Plaza Mayor, s/n- Tel.: 949 260494 – Fax 949 261295 – 19209 Villanueva de la Torre - Guadalajara

ORDENANZA DE NORMAS GENERALES PARA LA ACREDITACION DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN LA TRAMITACION DE DETERMINADOS EXPEDIENTES MUNICIPALES

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento puede regular el requisito del cumplimiento de obligaciones fiscales para la realización de determinados trámites municipales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes: 12.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; 20.f) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones; 59.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo del capítulo primero del título sexto de la Ley de Haciendas Locales; 91.1, 91.3 y 94 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las administraciones públicas.

PROCEDENCIA DEL ESTABLECIMIENTO DEL TRAMITE DE COMPROBACION DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES CON LA ENTIDAD

Artículo 2

1. Este Ayuntamiento, así como los Organismos Autónomos y Consorcios que de él dependan, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones de contenido económico propias de impuestos, tasas y precios públicos para iniciar la tramitación de los siguientes expedientes:

- De contratación, para todo tipo de contratos: los públicos, los privados y los excluidos de las normas sobre contratación pública.
- De concesión de exenciones y bonificaciones fiscales y parafiscales sujetas a su regulación por ordenanza.
- De concesión de subvenciones municipales.
- De autorización de utilización del dominio público local, bien por licencia, bien por concesión administrativa.

OBLIGADOS

Artículo 3

Quedan obligados a soportar la comprobación del cumplimiento de obligaciones de contenido económico los interesados que soliciten el inicio o participación en cualquiera de los expedientes reseñados en el artículo 2º de esta ordenanza.

PROCEDIMIENTO

Artículo 4

El trámite de comprobación del cumplimiento de obligaciones de contenido económico con la entidad local verificará que el interesado no tiene deudas con el Ayuntamiento no atendidas en el periodo voluntario de pago, ni en periodo ejecutivo.

Artículo 5

En el trámite de admisión de solicitudes de inicio o participación en los expedientes reseñados en el artículo 2º, el Ayuntamiento realizará la comprobación de que el interesado se encuentra al corriente en sus obligaciones económicas con la entidad local. Del resultado de la



VILLANUEVA DE LA TORRE

Plaza Mayor, s/n- Tel.: 949 260494 – Fax 949 261295 – 19209 Villanueva de la Torre - Guadalajara

comprobación se dejará constancia mediante diligencia extendida en el documento de solicitud.

Si el interesado no estuviera al corriente según los datos de los archivos municipales, se le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada por el órgano competente para la tramitación del procedimiento, en los términos de la legislación sobre procedimiento administrativo común.

EFECTOS

Artículo 6

Las diligencias de comprobación del cumplimiento de obligaciones económicas se expedirán a los efectos exclusivos de la tramitación del procedimiento respectivo, no originarán derechos ni expectativas de derechos a favor de los solicitantes ni de terceros, no producirán el efecto de interrumpir o suspender la prescripción, ni servirán de medio de notificación de los procedimientos a que pudieran hacer referencia. En todo caso, su contenido no afecta a lo que pudiera resultar de actuaciones posteriores de comprobación o investigación.

La diligencia de comprobación solamente tendrá validez para el expediente concreto en el que se inserte.

DERECHO SUPLETORIO

Artículo 7

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará respectivamente, según la materia objeto de expediente, a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones; Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo del capítulo primero del título sexto de la Ley de Haciendas Locales, legislación patrimonial de las administraciones públicas y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICION ADICIONAL

En los expedientes de contratación sujetos a la legislación sobre contratos de las administraciones públicas regirá con carácter preferente dicha legislación y sus normas reglamentarias de desarrollo.

TRAMITACIÓN

Aprobación inicial: _____

Publicación B.O.P. _____

Aprobación definitiva: _____

Publicación B.O.P. _____